



Región de Murcia
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS UN CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS: VEHÍCULOS FUERA DE USO, RESIDUOS VEGETALES Y RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BULLAS A SOLICITUD DE EL PINAL DE BULLAS, S.L.

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Única nº 33/2013 AU/AAU, seguido a instancias de la empresa EL PINAL DE BULLAS, S.L., con domicilio para notificaciones AVDA. DE LA LIBERTAD, 20 BULLAS (MURCIA), en relación con el proyecto de CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS: VEHÍCULOS FUERA DE USO, RESIDUOS VEGETALES Y RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BULLAS.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso.

El proyecto solicitado se encuentra recogido en el artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por lo que su sujeción a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso, de acuerdo al artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1. Según el documento ambiental presentado se describe el proyecto de instalación y puesta en marcha de "CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS: VEHÍCULOS FUERA DE USO, RESIDUOS VEGETALES Y RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BULLAS".

El proyecto se localiza en parcelas localizadas el término municipal de Bullas (Murcia), Paraje Cabeza Gorda, Pol 005, parcelas 11, 14, 48, 49 - Carretera C415 P.K. 42 U.T.M. X: 619.663 Y: 4.212.887 UTM 30N ED50. El suelo está clasificado como Suelo No Urbanizable Zona C.1, Agropecuario.

- Según documento ambiental, las características comunes de la actividad son:
 - Ubicado en una parcela parcialmente pavimentada donde ya existe actividad industrial. Se da la existencia de una nave industrial e instalaciones auxiliares anexas, así como báscula de pesaje, caseta de control de accesos, depósito de agua, depósito de gasoil, centro de transformación, vallado perimetral y accesos. Constará de lugares diferenciados donde almacenar los diversos residuos admitidos para su posterior tratamiento.
 - Superficie a ocupar por esta instalación: 36.290m².
 - Régimen de funcionamiento: 220 días al año.
 - Energía consumida: 25 Mwh/año
 - Potencia instalada 25 kw
 - Consumo de agua: 90 m³/año
 - Consumo de combustible: 56,8 m³/año
 - Residuos peligrosos generados por la actividad: 6 tn/año
 - Residuos no peligrosos generados por la actividad: 12 tn/año
 - La capacidad máxima de tratamiento de residuos peligrosos (VFU) será de 320 tn/año.
 - La capacidad máxima de tratamiento de residuos no peligrosos será de 18000 tn/año

- Consumo de combustible pala cargadora trituración RCD y vegetales: 16.8m³/año
- Maquinaria de las instalaciones:
 - Pala cargadora de 143 C.V. o similar.
 - Planta trituradora residuos de construcción y demolición Molino Impactor Hartl Power Crusher modelo PC 10/60 y producción 200t/h o de similar características.
 - Planta trituradora de residuos vegetales similar a Hammel 750 de 350 C.V.
 - Carretillas elevadoras.
 - Equipos para descontaminación de vehículos (elevadores hidráulicos, bomba succionadora de líquidos, etc.)
 - Prensa para usos ocasionales.
- Desglose por proceso de tratamiento:
 - Proceso de tratamiento de VFU
 - Energía consumida: 25 Mwh/año
 - Potencia instalada 25 kw
 - Residuos peligrosos generados por la actividad: 2tn/año
 - Residuos no peligrosos generados por la actividad: 10tn/año
 - La capacidad máxima de tratamiento de VFU será de 320tn/año.
 - Consumo de gasoil: 1,8 m³/año
 - Proceso tratamiento de RCD
 - Residuos peligrosos generados por la actividad: 2tn/año
 - Residuos no peligrosos generados por la actividad: 1tn/año
 - La capacidad máxima de tratamiento de RCD será de 10.000 tn/año.
 - Consumo de gasoil: 20 m³/año
 - Proceso tratamiento de residuos vegetales

- Residuos peligrosos generados por la actividad: 2tn/año
 - Residuos no peligrosos generados por la actividad: 1tn/año
 - La capacidad máxima de tratamiento de residuos vegetales será de 8.000 tn/año.
 - Consumo de gasoil: 20 m³/año
- Los componentes y residuos peligrosos retirados a los vehículos serán almacenados en la nave, separados por códigos LER en contenedores específicos y teniendo en consideración ubicar lo suficientemente alejados aquellos residuos que resultan incompatibles entre sí, de acuerdo a sus pictogramas. La nave se encuentra pavimentada y techada, lo que asegura un correcto almacenamiento previniendo la contaminación de agua de lluvia, suelo y aguas subterráneas. Además posee ventilación para evitar acumulación de gases.
 - La actividad de desguace se realizará en zonas diferenciadas. La descontaminación y el desmontaje del vehículo se realizarán en el interior de la nave, con la finalidad de no provocar impactos medioambientales al suelo y aguas subterráneas. Los vehículos desmontados y descontaminados se almacenarán en el exterior, que también se encuentra pavimentado.
 - Por otro lado, los residuos inertes procedentes de la construcción y demolición pueden venir mezclados con residuos de papel, madera, metales, etc, por lo que se habilitará una zona para la separación y clasificación, así como una zona para almacenar los residuos retirados hasta la entrega a gestor autorizado.
 - Los residuos inertes serán triturados con una planta de trituración; en este grupo de residuos quedan incluidas las mezclas bituminosas no contaminadas. Una vez los residuos de construcción y demolición sean triturados, éstos serán acopiados en una zona específica para su posterior venta como árido reciclado.
 - Los residuos vegetales serán también triturados en una planta. Se destinará una zona para la ubicación de la planta de trituración de los mismos y el acopio de los productos resultantes.
 - Existe un vallado perimetral en la parcela, así como una pantalla vegetal, con el fin de evitar el impacto visual hacia el exterior.

- Según documento ambiental, las características de la actividad de gestión de residuos y de las operaciones de proceso en la instalación para gestión de residuos vehículos al final de su vida útil:

- Las fases y zonas del proceso serán:

- Zona de recepción y almacenamiento: es la zona donde se recibe el vehículo que va a ser tratado, se identifica, se registra y se mantiene almacenado hasta que se procede a su descontaminación. La recepción se realizará en la oficina de entrada.
- Zona de descontaminación: en la nave se realizará la retirada de todos los materiales que contengan sustancias peligrosas. La nave se encuentra techada y pavimentada, de manera que se prevenga la contaminación del suelo. Existirán zonas diferenciadas para la descontaminación y para el almacenamiento de los materiales retirados, que serán tratados como residuos.
- Zona de desmontaje: es la zona donde se realiza el desmontaje y clasificación de componentes y residuos especiales susceptibles de ser reutilizados o reciclados in situ o por medio de otros agentes autorizados. Se realizará también en el interior de la nave existente. Se dispondrá de una zona para aquellos componentes que puedan ser reutilizados como recambios y una zona específica para el almacenamiento de neumáticos.
- Zona de Almacenamiento de los Vehículos al Final de su Vida Útil descontaminados: zona donde se almacenarán los vehículos ya descontaminados y desmontados a la espera de la operación de prensado.
- Zona de prensado: la carcasa de los vehículos desmontados es reducida a un bloque por una prensa. El bloque obtenido es trasladado a gestor

autorizado, ya fuera de las instalaciones, para completar la gestión.

- Operaciones de descontaminación a través de la extracción y retirada de residuos peligrosos del VFU.
 - Operaciones de tratamiento para fomentar la reutilización y el reciclado de residuos extraídos del VFU.
- Según documento ambiental, las características de la actividad de gestión de residuos y de las operaciones de proceso en la instalación relativas al tratamiento de residuos de construcción y demolición son:
 - El material inerte es trasladado a las instalaciones de la empresa mediante camiones bañera, procedentes de obras de construcción y demolición. Los camiones depositan los mismos en una zona explanada e impermeabilizada con hormigón, acondicionada para ello, donde se realiza una primera separación selectiva de los residuos diferentes de los inertes. Se hará una separación de los distintos tipos de residuos, depositándolos en contenedores específicos, evitando así el contacto directo con el suelo hasta la retirada por gestor autorizado.
 - Una vez retirados los residuos diferentes de los inertes, los materiales aptos para el reciclaje son vertidos en la tolva del equipo de trituración. El material vertido es alimentado a través de un alimentador vibrante, que lo envía a un precribador, de donde sale una cinta de material de rechazo. El resto del material es enviado a un molino impactor, donde el material es molido. Una vez molido el material sale mediante una cinta transportadora y es vertido al exterior. Los materiales obtenidos son cargados mediante pala cargadora y son almacenados para su posterior venta como materiales de relleno.
 - Según documento ambiental, las características de la actividad de gestión de residuos y de las operaciones de proceso en la instalación relativas al tratamiento de residuos vegetales son:
 - Los restos vegetales son llevados a las instalaciones mediante camiones bañera. Toda la zona destinada al

tratamiento de los restos vegetales estará explanada y pavimentada con hormigón. Este tipo de residuos no suelen venir mezclados con ningún otro tipo de residuo que posea un código LER diferente, pero en el caso de que esto ocurra, los residuos distintos a los restos vegetales serán trasladados a los contenedores que la empresa posea para ello en la parcela hasta la retirada por gestor autorizado.

- Una vez se compruebe que los residuos vegetales no presentan restos de otro tipo de residuos, podrán ser sometidos a trituración en una planta móvil. El material vertido es alimentado a través de un alimentador vibrante, que lo envía a una machacadora, donde el material es triturado. Posteriormente el material sale mediante una cinta transportadora y es vertido al exterior. Los materiales obtenidos son cargados mediante pala cargadora y son almacenados en acopios para su posterior venta a granel.

- Los residuos que se gestionarán en la instalación son:

CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN RESIDUO	OPERACIÓN DE TRATAMIENTO
02 01 03	Residuos de tejidos vegetales	R13 - Almacenamiento
02 01 07	Residuos de la silvicultura	
20 02 01	Residuos biodegradables	R12 – triturado
16 01 04*	Vehículos al final de su vida útil	R13- Almacenamiento
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	R12 – desmontaje, clasificación y separación.
17 01 01	Hormigón	R13- Almacenamiento
17 01 02	Ladrillos	
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos	
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas a las especificadas en el código 17 01 06	
		R12 – triturado

- Se realizará almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día.

• Las actividades de tratamiento de residuos de la instalación se codifican como R12 y R13, según anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos contaminados, en particular:

- R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido tales como el desmontaje, la clasificación y la separación previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R 1 a R 11.
- R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12

2. El titular dispone de autorización sectorial de atmósfera AU/AT/1998/0476 para la misma ubicación para la actividad de planta de trituración de áridos, planta de hormigón y planta de mortero. Estas actividades deberán ser incluidas en la Autorización Ambiental autonómica correspondiente tras el trámite de decisión caso por caso de sometimiento a EIA, salvo que se determine de forma clara por parte del interesado que no existe relación técnica alguna entre ambas. Esta relación sería, sobre todo, en lo relativo a la interrelación entre la trituración de áridos, fabricación de hormigón, mortero, etc. (AU/AT/1998/0476) y la parte de la planta dedicada a la tratamiento de residuos de construcción y demolición.

3. La mercantil EL PINAL DE BULLAS, S.L. presenta documento ambiental, con registro de entrada de fecha 30 de abril de 2013. Posteriormente, el 2 de septiembre de 2013, se presenta "documentación complementaria" subsanando la presentada anteriormente. Considerando que el proyecto, se encuentra en el ámbito del artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de Proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- Ayuntamiento de Bullas. Recibida respuesta.
- Confederación Hidrográfica del Segura. Recibida respuesta.
- Dirección General de Territorio y Vivienda. CARM. Recibida respuesta.

- Dirección General de Carreteras. CARM. Recibida respuesta.
- Dirección General de Bienes Culturales. CARM. Recibida respuesta.
- Dirección General de Ferrocarriles. Ministerio de Fomento. Recibida respuesta.
- Ecologistas en Acción.
- ANSE.

Asimismo, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Públicas afectadas y Público interesado, se han recibido, las siguientes alegaciones y consideraciones:

A. Ayuntamiento de Bullas, informe de los servicios técnicos municipales de 13/11/2013, dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

“En el ámbito de aplicación de las competencias de las entidades locales en materia medioambiental indicadas en el art. 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y en base a la documentación aportada por la administración regional, se considera que las actuaciones de implantación y explotación de la actividad de Centro de Gestión de Residuos no conlleva impactos ambientales significativos adicionales a la explotación actual.

No obstante, se considera que dado que la actividad se desarrolla en la parte baja de la ladera de una montaña, la cual se encuentra parcialmente pavimentada, tanto en la superficie a utilizar para el Centro de Gestión de Residuos, como en el resto de la parcela destinada al tratamiento de áridos, esta situación podría conllevar en caso de lluvias torrenciales considerables arrastres de aguas, los cuales desembocan al Camino Martibáñez y de este al trazado de la Verde del Noreste.

Esta situación podría originar dos impactos ambientales negativos; uno de ellos serían daños en las infraestructuras de los trazados indicados y por otro lado, contaminación de suelo por arrastres de residuos

almacenados en el exterior de la actividad, tales como residuos de áridos, residuos vegetales, etc. Por tanto, se considera necesario evaluar esta situación y planificar las medidas correctoras necesarias para evitarlos.”

B. Confederación Hidrográfica del Segura, informe de 18/11/2013 referencia EIA-89/2013. Dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

*“1. **Vertidos a dominio público hidráulico.** (...) al producirse el vertido a un depósito estanco de polietileno, hormigón, etc. del cual es retirado periódicamente por un gestor autorizado, no se produce situación de vertido a dominio público hidráulico, y no se requiere autorización de este organismo. Por lo tanto, no se prevén en este aspecto, que puedan producirse efectos negativos en el medio ambiente.*

*2. **Afección a cauces y sus zonas de servidumbre.** (...) con las coordenadas que se indican parece ser que no existen cauces, continuos o discontinuos, en las inmediaciones de la instalación y por lo tanto, dentro de nuestro ámbito competencial no se prevén efectos negativos significativos en este aspecto. (...)*

Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

*3. **Otras actuaciones contaminantes.** Se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión.*

*4. **Origen del suministro de agua.** Se declara que el agua de la instalación procede de la red municipal. En este caso, este Organismo no prevé efectos negativos significativos sobre el medio ambiente.”*

C. Dirección General de Carreteras. Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio. Comunicación interior de 8/11/2013. Dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

“La instalación proyectada no generará efectos negativos significativos en el medio ambiente.”

D. Dirección General de Territorio y Vivienda. Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio. Comunicación interior e informe de 7/1/2014. Dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

- *“Ordenación del territorio:*
 - *Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).*
 - *Debe tenerse en cuenta el cumplimiento de las determinaciones de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 4 de marzo de 2009, relativa a la aprobación inicial de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de la Comarca del Noroeste de la Región de Murcia (BORM de 18/03/2009)*
 - *Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.*
- *Planeamiento Urbanístico General:*
 - *Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 24 de febrero de 1995, relativa a la aprobación definitiva a reserva de subsanación de deficiencias de la revisión-adaptación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del término de Bullas (BORM de 16/03/95).*
 - *En la actualidad se encuentra en vigor la aprobación inicial del PGMO aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Bullas con fecha 28/07/2010.*
- *Expedientes relacionados:*

- *No consta afección a ningún expediente de planeamiento en desarrollo.*
- *No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.”*

E. Dirección General de Bienes Culturales. Consejería de Cultura y Turismo. Comunicación interior e informe de 28/11/2013. Dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

- *“1º En el Documento se menciona la ausencia de yacimientos arqueológicos o bienes integrantes del patrimonio cultural en las parcelas afectadas. En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados, en el Servicio de Patrimonio Histórico, bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico.*
- *2º El proyecto, por otra parte, utiliza una nave ya construida en zona industrial y no implica nuevas remociones de terreno.*

A la vista de lo expuesto, no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.”

F. Dirección General de Ferrocarriles. Ministerio de Fomento. Informe de 21/11/2013. Dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

- *“Actualmente no existe ninguna línea ferroviaria de la Red de Interés General del Estado que discurra por el término municipal de Bullas.*
- *Esta Dirección General de Ferrocarriles no tiene previstas a corto/medio plazo ninguna actuación ferroviaria que pueda interferir con el proyecto del Centro de Gestión de Residuos de El Pinal.”*

Los servicios de esta Dirección General emiten sendos informes, con fecha de 14/11/2013 el del Servicio de Información e Integración Ambiental y con fecha de 5/2/2014 el del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental.

SEGUNDO. ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

➤ **Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.**

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 5/2/2014 cataloga ambientalmente el proyecto declarando que le es de aplicación

- **Autorización Ambiental Autónoma**

La actividad está sujeta a Autorización Ambiental Única por encontrarse en el anexo I de la Ley 4/2009, ya que precisa de licencia de actividad y de autorización sectorial en materia de instalación de tratamiento de residuos. En dicho trámite quedarán incluidas la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales, de acuerdo a este apartado de catalogación ambiental.

Puesto que el titular dispone de autorización sectorial de atmósfera AU/AT/1998/0476 para la misma ubicación para la actividad de planta de trituración de áridos, planta de hormigón y planta de mortero. Estas actividades deberán ser incluidas en la Autorización Ambiental autónoma correspondiente tras el trámite de decisión caso por caso de sometimiento a EIA, **salvo que se determine de forma clara por parte del interesado que no existe relación técnica alguna entre ambas.** Esta relación sería, sobre todo, en lo relativo a la interrelación entre la trituración de áridos, fabricación de hormigón, mortero, etc. (AU/AT/1998/0476) y la parte de la planta dedicada a la tratamiento de residuos de construcción y demolición.

Ahora bien, le sería de aplicación el régimen de Autorización Ambiental Integrada en el caso de que tras la realización del proceso de gestión de residuos autorizado, la instalación dispusiera de una capacidad total superior a 50 toneladas de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos (resultantes del proceso de tratamiento), conforme al epígrafe 5.6 del anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio,

de prevención y control integrados de la contaminación (modificado por Ley 5/2013).

- **Atmósfera.**

Según la documentación aportada, se realizará almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día. Es por ello que la actividad a desarrollar en la instalación objeto del presente informe estaría incluida dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, quedando catalogada con el código 09 10 09 52, sin grupo, según el anexo del mencionado real decreto.

- **Residuos.**

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos. Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La actividad a desarrollar le es de aplicación el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, y en particular lo señalado en el Anexo I del mismo y el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.

Así mismo, se estará a lo dispuesto en las obligaciones derivadas del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Para la realización de las operaciones de tratamiento de residuos, el titular de la instalación deberá solicitar la correspondiente solicitud de autorización independiente o bien comunicar qué operador de tratamiento autorizado explotará las instalaciones de tratamiento, conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la mercantil prevé que se originen vertidos de tipo sanitario con destino fosa estanca y entrega a gestor autorizado. Los correspondientes a la red de drenaje se estará a lo dispuesto en la solución de contención y vertido que se establezca en el proyecto de la instalación.

- Suelos contaminados.

De acuerdo con la documentación presentada, la actividad se considera incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

En las consideraciones técnicas expone que dentro del ámbito competencial de este servicio y considerando la documentación técnica que obra en el expediente, el resultado de las consultas previas, así como los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto), contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, no se prevé que el proyecto relativo a "CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS: VEHÍCULOS FUERA DE USO,

RESIDUOS VEGETALES Y RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BULLAS” cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental, las condiciones desde al ámbito competencial de este servicio relativas a la calidad ambiental. Estas consideraciones se recogen en el Anexo de esta Resolución.

➤ **Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.**

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 14/11/2013, en su apartado de análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y biodiversidad y las conclusiones se expresa que:

Recabados los datos disponibles en esta Dirección General de Medio Ambiente sobre la zona objeto de la actuación una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas, vías pecuarias, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

Tan solo indicar, en relación a los hábitats de interés comunitario recogidos en la Directiva 92/43/CE, que según la cartografía disponible en esta Dirección General de Medio Ambiente existirían hábitats en el ámbito de actuación. Sin embargo, tras analizar el ámbito de actuación con fotografía aérea se observa que dichos hábitats se circunscriben al cerro de Cabeza Gorda que se sitúa fuera del ámbito del proyecto.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 14 de octubre de 2013 y del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 5 de febrero de 2014, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de "INSTALACIÓN DE CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS: VEHÍCULOS FUERA DE USO, RESIDUOS VEGETALES Y RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BULLAS", por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de proyectos.

SEXTO- Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Bullas en cuyo territorio se ubica la instalación.

SEPTIMO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 27 de mayo de 2014.

LA DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,

Región de Murcia

Fdo.: M^a Encarnación Molina Miñano.

ANEXO I

A) MEDIDAS RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

A. Generales.

1. Durante la realización de las obras se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

B. Protección frente al ruido

1. Durante la fase de obras, y posterior funcionamiento normal se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal en materia de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones y en su defecto se estará en lo dispuesto en el decreto 48/1998, de 30 de Julio, sobre protección del medio ambiente frente al

ruido, (BORM 180, de 06-08-98), así como a el REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica.

C. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

D. Protección del medio físico (suelos)

1. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

E. Residuos.

1. Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
2. No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional.

3. Se deberá realizar la Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en cumplimiento del artículo 22 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Dicha notificación se llevará a cabo ante la Dirección General de Medio Ambiente.
4. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
5. En el caso de que se produjesen derrames accidentales de aceites, combustible, lubricantes u otros productos contaminantes, se confinará inmediatamente el derrame y las tierras contaminadas y el resto de residuos, se entregarán a un gestor autorizado de residuos.
6. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.
7. Según Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil se estará a lo dispuesto a las obligaciones derivadas de su naturaleza como instalación de recepción de vehículos y de tratamiento de vehículos al final de su vida útil.
8. Se estará a lo dispuesto a las obligaciones derivadas del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

B) MEDIDAS RELATIVAS AL PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD.

No se indican.

C) MEDIDAS DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Confederación Hidrográfica del Segura

Se deben de considerar lo que recoge en el informe de 18/11/2013 referencia EIA-89/2013. de este organismo de cuenca, en los siguientes aspectos:

- Vertidos.
 - Si se previera la existencia de vertido de aguas residuales de cualquier tipo a dominio público hidráulico el titular de la actividad deberá solicitar autorización de vertido a este Organismo según modelo oficial.
- Actuaciones contaminantes
 - Se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión
- Respecto a afección a cauces y sus zonas de servidumbre
 - Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

Todo lo cual, sin perjuicio de cuantos informes y / o autorizaciones deban solicitarse ante la Confederación Hidrográfica del Segura en virtud de sus competencias.

Ayuntamiento de Bullas.

Se deben de considerar lo que recogen en los informes de los servicios municipales de 13/11/2013 de este organismo, en los siguientes aspectos:

- Se considera que dado que la actividad se desarrolla en la parte baja de la ladera de una montaña, la cual se encuentra parcialmente pavimentada, tanto en la superficie a utilizar para el Centro de Gestión de Residuos, como en el resto de la

parcela destinada al tratamiento de áridos, esta situación podría conllevar en caso de lluvias torrenciales considerables arrastres de aguas, los cuales desembocan al Camino Martibáñez y de este al trazado de la Verde del Noreste.

- Esta situación podría originar dos impactos ambientales negativos; uno de ellos serían daños en las infraestructuras de los trazados indicados y por otro lado, contaminación de suelo por arrastres de residuos almacenados en el exterior de la actividad, tales como residuos de áridos, residuos vegetales, etc. Por tanto, se considera necesario evaluar esta situación y planificar las medidas correctoras necesarias para evitarlos

Dirección General de Territorio y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Conforme a lo indicado en Comunicación interior e informe de 7/1/2014 se justificará la adecuación y cumplimiento del proyecto respecto a los siguientes aspectos:

- En materia de Ordenación del territorio:
 - Las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).
 - Las determinaciones de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 4 de marzo de 2009, relativa a la aprobación inicial de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de la Comarca del Noroeste de la Región de Murcia (BORM de 18/03/2009)
 - Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- En materia de Planeamiento Urbanístico General
 - las determinaciones de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras

Públicas de fecha 24 de febrero de 1995, relativa a la aprobación definitiva a reserva de subsanación de deficiencias de la revisión-adaptación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del término de Bullas (BORM de 16/03/95).

- las determinaciones de la aprobación inicial del PGMO aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Bullas con fecha 28/07/2010.

D) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas contenidas en el Documento Ambiental, el resto de documentación aportada y las incluidas en este informe.

Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto, y de explotación. El Programa de Vigilancia Ambiental será detallado en la correspondiente Autorización Ambiental autonómica, incorporando, además, las obligaciones ambientales de remitir información a la administración en función de la catalogación ambiental establecida, con los controles y obligaciones de remisión, que se establezcan.

ANEXO II¹

Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Única². Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada. Seguidamente se expresan de manera orientativa los documentos y el contenido de los mismos que han de acompañar a la solicitud de Autorización Ambiental Única:

1. Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente. En la redacción de este proyecto, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.
2. Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el Ayuntamiento, dicha cédula deberá contemplar todos los aspectos que se establecen en el artículo 30 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo.
3. Memoria Ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas en su caso, y el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa vigente. La ubicación de las instalaciones será identificada mediante coordenadas geográficas.

¹ Debe incluir las actividades incluidas en la autorización de atmósfera nº AU/AT/1998/0476, salvo que se determine de forma clara por parte del interesado que no existe relación técnica alguna entre ambas. Esta relación sería, sobre todo, en lo relativo a la interrelación entre la trituración de áridos, fabricación de hormigón, mortero, etc. (AU/AT/1998/0476) y la parte de la planta dedicada a la tratamiento de residuos de construcción y demolición.

² **Importante:** A esta actividad le sería de aplicación el régimen de Autorización Ambiental Integrada en el caso de que tras la realización del proceso de gestión de residuos autorizado, la instalación dispusiera de una capacidad total superior a 50 toneladas de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos (resultantes del proceso de tratamiento), conforme al epígrafe 5.6 del anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación (modificado por Ley 5/2013). En este caso, deberá presentar la documentación correspondiente indicada en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

4. Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.

5. Memoria de explotación de gestión de residuos (instalación y operaciones de tratamiento), firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:
 - Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones
 - Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
 - Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en Tm/año.
 - Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Descripción de las zonas de tratamiento (selección y clasificación previa): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - En las zonas de tratamiento de los residuos: si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, n° de serie, capacidad de tratamiento) Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en tm/año de residuos recuperados, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.

- Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas (zonas de almacenamiento y tratamiento). Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
 - Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento y vertido.
 - Según Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil se estará a lo dispuesto a las obligaciones derivadas de su naturaleza como instalación de recepción de vehículos y de tratamiento de vehículos al final de su vida útil.
 - Se estará a lo dispuesto a las obligaciones derivadas del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
6. Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.
7. Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de www.carm.es

De la documentación referida anteriormente, deberán remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente, 2 copias en papel y 3 en formato digital. Una vez presentada dicha documentación se iniciará el trámite de Autorización Ambiental Única, en el cual se tramitan paralelamente los procedimientos de obtención de: Licencia de Actividad, Autorización de Instalación de Gestión de Residuos, productor de residuos peligrosos, actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y declaración sobre contaminación del suelo.